



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

2 de septiembre de 2022

Oficio No. 01826

URGENTE - PRIORITARIO INCIDENTE DE DESACATO

Rad. 41.001.40. 03.003.2022.00367.00

Señores:

JEFERSSON ANDRES MONJE JARAMILLO

Liquidador

J&C SERVICES S.A.S. - LIQUIDADA

Calle 48 No. 19-03 piso 1

Prado Norte

Ciudad-

Por medio de la presente me permito notificarle el proveído fechado al 2 de septiembre de 2022, proferido dentro del trámite de solicitud de Desacato incoado por **PATRICIA INES CASTRO SANTOS** frente a **J&C SERVICES S.A.S. - LIQUIDADA**, el cual se transcribe:

*"Prima facie, es preciso indicar que este Despacho acogió lo dispuesto por el superior y ordenó remitir las comunicaciones de este proceso a la dirección física de la incidentada, **J&C SERVICES S.A.S. - LIQUIDADA**, esto es, la calle 48 No. 19-03 piso 1 prado norte de Neiva, empero, no fue posible la entrega, pues el inmueble se encuentra cerrado y según averiguaciones con vecinos del sector una persona sí estuvo frecuentando el sitio en alguna época, empero, desde hace algún tiempo no regresó a las instalaciones, además, indicaron desconocer un número de contacto o nueva dirección del liquidador. (Constancia Secretarial subcarpeta No. 21).*

*De este modo, siendo que el envío de la comunicación a la dirección electrónica no generó resultados positivos, pues no se obtuvo la constancia de lectura del correo (subcarpeta No. 07), como tampoco se logró comunicación telefónica (Informe subcarpeta no. 19), por estar el teléfono fuera de servicio, y en la dirección física, el inmueble se encuentra cerrado (Constancia subcarpeta No. 21 y Constancia de 4/72), por tanto, ninguna de las direcciones se encuentran en funcionamiento, y siendo que **J&C SERVICES SAS** se liquidó el 21 de febrero de 2019, y la matrícula mercantil se encuentra actualmente cancelada, no existe otra sucursal o sitio para remitir las notificaciones, más que la información proporcionada en el certificado remitido por CÁMARA Y COMERCIO, siendo el liquidador designado el único encargado de cumplir con las obligaciones que posterior a la liquidación surjan a cargo de la empresa, esto, según lo estipulado en la CÓDIGO DE COMERCIO:*

*"**Artículo 256. Prescripción de la acción. término.** las acciones de los asociados entre sí, por razón de la sociedad y la de los liquidadores contra los asociados, prescribirán en cinco años a partir de la fecha de disolución de la sociedad. Las acciones de los asociados y de terceros contra los liquidadores prescribirán en cinco años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación."*

En este orden, según el informe allegado por la Cámara de Comercio de Neiva la sociedad se liquidó el 21 de febrero de 2019, por lo que, aún se encuentra en término los 5 años de responsabilidad del liquidador.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

De acuerdo a los hechos anteriormente narrados, se DISPONDRA la notificación del auto de apertura al LIQUIDADOR de J&C SERVICES S.A.S., a través de aviso publicado en la página web de la Rama Judicial, y la remisión nuevamente a través de la empresa de correos 4/72.

Ahora, teniendo en cuenta que pese a haber sido notificado por aviso, la incidentada no allegó pronunciamiento al proveído anterior, y cumplido el término con que disponía el Dr. **JEFERSSON ANDRES MONJE JARAMILLO CC. 1.075.285.020, en su calidad de Liquidador¹ de J&C SERVICES SAS**, a efecto de que informara y aportara las pruebas de la gestión y/o actuación encaminada a dar cumplimiento a la providencia adiada 8 de junio de 2022, proferida por este Juzgado en la acción de tutela instaurada por **PATRICIA INES CASTRO SANTOS**, y al estar reunidos los presupuestos establecidos en el Art. 127 y s.s. del C.G. del Proceso, en armonía con el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APERTURAR el Incidente de Desacato promovido por **PATRICIA INES CASTRO SANTOS** frente a **JEFERSSON ANDRES MONJE JARAMILLO CC. 1.075.285.020, en su calidad de Liquidador de J&C SERVICES SAS**.

SEGUNDO: ORDENAR CORRER traslado del Incidente a **JEFERSSON ANDRES MONJE JARAMILLO CC. 1.075.285.020, en su calidad de Liquidador de J&C SERVICES SAS**, por el término de **tres (3) días** para los efectos del Inc. 3º del Art. 129 del C. G. del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al funcionario anterior, para que atendiendo lo dispuesto en los Arts. 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991, aporte toda la actuación encaminada a dar trámite y cabal cumplimiento a la providencia adiada 8 de junio de 2022, proferida dentro de la Acción de tutela instaurada por **PATRICIA INES CASTRO SANTOS**, cuya parte resolutive dispuso: -

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuya protección demanda en sede de tutela **PATRICIA INÉS CASTRO SANTOS**, por vulneración de la Compañía **J&C SERVICES S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR a la Compañía **J&C SERVICES S.A.S.**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, suministre respuesta de fondo, clara, congruente a la petición calendada 05 de abril de 2022, elevada por la accionante **PATRICIA INÉS CASTRO SANTOS** y remitida vía correo certificado a través de la empresa de mensajería **SURENVIOS**, mediante la cual solicitaba documentación de índole laboral respecto de la vinculación contractual con esa entidad, conforme quedó ampliamente expuesto.

TERCERO: ORDENAR la Notificación de este proveído a las partes (Art. 30 Dto. 2591/1991).

CUARTO: ORDENAR el envío de la Acción de Tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión en caso de no ser impugnada.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez surtido y agotado el trámite riguroso de la Acción de Tutela, previa desanotación en el Sistema."

¹ La responsabilidad se endilga al liquidador de la sociedad, en razón de lo estipulado en el código de comercio en su "Artículo 256. Prescripción de la acción. término. las acciones de los asociados entre sí, por razón de la sociedad y la de los liquidadores contra los asociados, prescribirán en cinco años a partir de la fecha de disolución de la sociedad. Las acciones de los asociados y de terceros contra los liquidadores prescribirán en cinco años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación.", en este orden, según informe allegado por la cámara de comercio de Neiva la sociedad se liquidó el 21 de febrero de 2019, por lo que, aún se encuentra en término los 5 años de responsabilidad del liquidador.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

CUARTO: NOTIFICAR a las partes las providencias que en este trámite se profieran por el medio más expedito y eficaz. Según lo expuesto en la parte motiva, se **ORDENA** por **SECRETARÍA** la publicación de este auto con anexos a través de AVISO en la página web de la rama judicial, y el envío a través de empresa certificada 4/72 a la dirección física de la empresa liquidada, calle 48 No. 19-03 piso 1 prado norte de Neiva. (Art. 16 Decreto 2591/1991).

NOTIFIQUESE Fdo. CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ -Juez"

El pronunciamiento se debe remitir al correo electrónico del despacho,
cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


SANDRA ROJAS TELLEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00367.00

Prima facie, es preciso indicar que este Despacho acogió lo dispuesto por el superior y ordenó remitir las comunicaciones de este proceso a la dirección física de la incidentada, **J&C SERVICES S.A.S. - LIQUIDADA**, esto es, la calle 48 No. 19-03 piso 1 prado norte de Neiva, empero, no fue posible la entrega, pues el inmueble se encuentra cerrado y según averiguaciones con vecinos del sector una persona sí estuvo frecuentando el sitio en alguna época, empero, desde hace algún tiempo no regresó a las instalaciones, además, indicaron desconocer un número de contacto o nueva dirección del liquidador. (Constancia Secretarial subcarpeta No. 21).

De este modo, siendo que el envío de la comunicación a la dirección electrónica no generó resultados positivos, pues no se obtuvo la constancia de lectura del correo (subcarpeta No. 07), como tampoco se logró comunicación telefónica (Informe subcarpeta no. 19), por estar el teléfono fuera de servicio, y en la dirección física, el inmueble se encuentra cerrado (Constancia subcarpeta No. 21 y Constancia de 4/72), por tanto, ninguna de las direcciones se encuentran en funcionamiento, y siendo que **J&C SERVICES SAS** se liquidó el 21 de febrero de 2019, y la matrícula mercantil se encuentra actualmente cancelada, no existe otra sucursal o sitio para remitir las notificaciones, más que la información proporcionada en el certificado remitido por CÁMARA Y COMERCIO, siendo el liquidador designado el único encargado de cumplir con las obligaciones que posterior a la liquidación surjan a cargo de la empresa, esto, según lo estipulado en la CÓDIGO DE COMERCIO:

“Artículo 256. Prescripción de la acción. término. *las acciones de los asociados entre sí, por razón de la sociedad y la de los liquidadores contra los asociados, prescribirán en cinco años a partir de la fecha de disolución de la sociedad. Las acciones de los asociados y de terceros contra los liquidadores prescribirán en cinco años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación.”*

En este orden, según el informe allegado por la Cámara de Comercio de Neiva la sociedad se liquidó el 21 de febrero de 2019, por lo que, aún se encuentra en término los 5 años de responsabilidad del liquidador.

De acuerdo a los hechos anteriormente narrados, se DISPONDRA la notificación del auto de apertura al LIQUIDADOR de J&C SERVICES S.A.S., a través de aviso publicado en la página web de la Rama Judicial, y la remisión nuevamente a través de la empresa de correos 4/72.

Ahora, teniendo en cuenta que pese a haber sido notificado por aviso, la incidentada no allegó pronunciamiento al proveído anterior, y cumplido el término con que disponía el Dr. **JEFERSSON ANDRES MONJE JARAMILLO CC. 1.075.285.020**, en su calidad de Liquidador¹ de **J&C SERVICES SAS**, a efecto de que informara y aportara las pruebas de la gestión y/o actuación encaminada a dar cumplimiento a la providencia adiada 8 de junio de 2022, proferida por este Juzgado en la acción de tutela instaurada por **PATRICIA INES CASTRO SANTOS**, y al estar reunidos los presupuestos establecidos en el Art. 127 y s.s. del C.G. del Proceso, en armonía con el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APERTURAR el Incidente de Desacato promovido por **PATRICIA INES CASTRO SANTOS** frente a **JEFERSSON ANDRES MONJE JARAMILLO CC. 1.075.285.020**, en su calidad de Liquidador de **J&C SERVICES SAS**.

SEGUNDO: ORDENAR CORRER traslado del Incidente a **JEFERSSON ANDRES MONJE JARAMILLO CC. 1.075.285.020**, en su calidad de Liquidador de **J&C SERVICES SAS**, por el término de **tres (3) días** para los efectos del Inc. 3° del Art. 129 del C. G. del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al funcionario anterior, para que atendiendo lo dispuesto en los Arts. 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991, aporte toda la actuación encaminada a dar trámite y cabal cumplimiento a la providencia adiada 8 de junio de 2022, proferida dentro de la Acción de tutela instaurada por **PATRICIA INES CASTRO SANTOS**, cuya parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición, cuya protección demanda en sede de tutela **PATRICIA INÉS CASTRO SANTOS**, por vulneración de la Compañía **J&C SERVICES S.A.S.

***SEGUNDO: ORDENAR** a la Compañía **J&C SERVICES S.A.S.**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, suministre respuesta de fondo, clara, congruente a la petición calendada 05 de abril de 2022, elevada por la accionante **PATRICIA INÉS CASTRO SANTOS** y remitida vía correo certificado a través de la empresa de mensajería **SURENVIOS**, mediante la cual solicitaba documentación de índole laboral respecto de la vinculación contractual con esa entidad, conforme quedó ampliamente expuesto.*

***TERCERO: ORDENAR** la Notificación de este proveído a las partes (Art. 30 Dto. 2591/1991).*

¹ La responsabilidad se endilga al liquidador de la sociedad, en razón de lo estipulado en el código de comercio en su **“Artículo 256. Prescripción de la acción. término.** las acciones de los asociados entre sí, por razón de la sociedad y la de los liquidadores contra los asociados, prescribirán en cinco años a partir de la fecha de disolución de la sociedad. Las acciones de los asociados y de terceros contra los liquidadores prescribirán en cinco años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación.”, en este orden, según informe allegado por la cámara de comercio de Neiva la sociedad se liquidó el 21 de febrero de 2019, por lo que, aún se encuentra en término los 5 años de responsabilidad del liquidador.

CUARTO: ORDENAR el envío de la Acción de Tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión en caso de no ser impugnada.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez surtido y agotado el trámite riguroso de la Acción de Tutela, previa desanotación en el Sistema.”.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes las providencias que en este trámite se profieran por el medio más expedito y eficaz. Según lo expuesto en la parte motiva, se **ORDENA** por **SECRETARÍA** la publicación de este auto con anexos a través de AVISO en la página web de la rama judicial, y el envío a través de empresa certificada 4/72 a la dirección física de la empresa liquidada, calle 48 No. 19-03 piso 1 prado norte de Neiva. (Art. 16 Decreto 2591/1991).

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Rls

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e32e1c75a9e0882a388722da05d20cda68f8ebc8e9330813c400e23ab043e3bc

Documento generado en 02/09/2022 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Incidente de desacato TUTELA PATRICIA INES CASTRO SANTOS vs J&C SERVICES S.A.S. - RAD. 2022-00367

Diana Marcela Rincon Andrade <abog.diana.rincon@hotmail.com>

Jue 21/07/2022 11:39 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

E.S.D.

Asunto: **Incidente de desacato**

Accionante: **PATRICIA INES CASTRO SANTOS**

Accionado: **J&C SERVICES SAS**

PATRICIA INES CASTRO SANTOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.161.097 de Neiva (H), de manera respetuosa acudo a su despacho con el fin de radicar incidente de desacato en contra de **J&C SERVICES SAS** en calidad de accionado, con fundamento en lo siguiente:

Adjunto: PDF desacato

py:m.m

Todos somos ambientalmente responsables, evita imprimir este mail de no ser estrictamente necesario.

NOTA CONFIDENCIAL:

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basada en el, se encuentra estrictamente prohibido.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

E.S.D.

Asunto: **Incidente de desacato**

Accionante: **PATRICIA INES CASTRO SANTOS**

Accionado: **J&C SERVICES SAS**

PATRICIA INES CASTRO SANTOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.161.097 de Neiva (H), de manera respetuosa acudo a su despacho con el fin de radicar incidente de desacato en contra de **J&C SERVICES SAS** en calidad de accionado, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO Instauré acción de tutela a través de “tutelas en línea” en contra de **J&C SERVICES SAS**

SEGUNDO El día 25 de mayo de 2022, el Juzgado Tercer Civil Municipal de Neiva, mediante auto admitió la acción de tutela interpuesta por la suscrita

TERCERO El día 08 de junio de 2022, el Juzgado Tercer Civil Municipal de Neiva mediante auto emitió fallo de tutela, mediante el cual ordenaba:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuya protección demanda en sede de tutela **PATRICIA INÉS CASTRO SANTOS**, por vulneración de la Compañía **J&C SERVICES S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR a la Compañía **J&C SERVICES S.A.S.**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, suministre respuesta de fondo, clara, congruente a la petición calendada 05 de abril de 2022, elevada por la accionante **PATRICIA INÉS CASTRO SANTOS** y remitida vía correo certificado a través de la empresa de mensajería **SURENVIOS**, mediante la cual solicitaba documentación de índole laboral respecto de la vinculación contractual con esa entidad, conforme quedó ampliamente expuesto.

TERCERO: ORDENAR la Notificación de este proveído a las partes (Art. 30 Dto. 2591/1991).

CUARTO: ORDENAR el envío de la Acción de Tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión en caso de no ser impugnada.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez surtido y agotado el trámite riguroso de la Acción de Tutela, previa des anotación en el Sistema.

CUARTO Se ha procurado dar un tiempo razonable para que la entidad pudiese contestar las peticiones de forma completa, pero a la fecha, la suscrita no ha recibido respuesta alguna.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior, le solicito señor Juez que:

PRIMERO. ORDENAR al representante legal de J&C EMPRENDEDORES SAS a dar cumplimiento a la falla de tutela proferida por el despacho el día 08 de junio de 2022.

SEGUNDO. ORDENAR arresto hasta por seis (6) meses al funcionario encargado de ejecutar la orden impartida por su despacho.

TERCERO. MULTAR hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes al funcionario encargado de ejecutar la orden impartida por su despacho.

CUARTO. COMPULSAR copias a la fiscalía general de la Nación para que se investigue el presunto delito de fraude a resolución judicial por parte del funcionario encargado de ejecutar la orden impartida por su despacho.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Fallo de tutela proferido el 8 de junio de 2022, mediante el cual se amparó el derecho fundamental de petición de la suscrita.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 9 No. 3 – 50 Oficina 404 Centro Comercial Megacentro en Neiva, Huila. Celular: 316 356 6621. Correo electrónico: abog.diana.rincon@hotmail.com

Al accionado en la dirección electrónica jycservices@hotmail.com, a la dirección física Calle 57 No 20 B 29 Barrio Balcones del Norte, Neiva, Huila, Tel: 3124830733.

Cordialmente,

Enviado como mensaje de datos

PATRICIA INES CASTRO SANTOS,

CC. No. 55.161.097 de Neiva (H),